

SECRETARIA: Cali, 21 de Febrero de dos mil veintidós (2022), A Despacho del señor Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial de fecha 10 de Noviembre del año en curso, presentado por el demandado. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 298**

Cali, veintiuno (21) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2010-00274-00**

Mediante escrito que antecede, el demandado señor Gustavo Herrera Herrera, informa al despacho que su hijo JHOAN SEBASTIAN HERRERA HINCAPIE quien era beneficiario del 50% de la cuota alimentaria decretada a su cargo, falleció el día 28 de Mayo de 2021, para lo cual aporta copia autentica del Registro Civil de Defunción, expedida por la Notaria 3º del Círculo de Cali, ante lo cual solicita se le disminuya la cuota alimentaria respecto de su hijo ya fallecido y se continúe con la cuota de su otro hijo Luis Fernando Herrera Hincapié.

Revisadas las actuaciones se observa que mediante sentencia 053 del 1º de diciembre de 2009, dictada en proceso de divorcio que curso entre las partes radicado bajo el numero 2009-0016, se fijó una cuota alimentaria a cargo del señor GUSTAVO HERRERA y en favor de sus dos hijos en esos entonces menores de edad, JHOAN SEBASTIAN y LUIS FERNANDO HERRERA HINCAPIE, en suma de dinero de \$400.000 mensuales, mas dos cuotas, pagaderas en los meses de junio y diciembre de cada año, equivalentes al 50% de la cuota mensual. Cuotas que se incrementarían anualmente, conforme al incremento que hiciera la Policía Nacional sobre el salario o pensión del demandado.

Se observa igualmente que en el presente proceso ejecutivo de alimentos, mediante auto 1086 del 29 de agosto de 2014, se ordeno al pagador de la Policía Nacional, que debía seguir efectuando el descuento de dicha cuota alimentaria, debidamente actualizada de la pensión que la cancela dicha entidad al citado señor, lo que se comunicó mediante oficio 1461 del 09 de septiembre de 2014.

Conforme a lo anterior, en atención a que la cuota alimentaria fijada era para los dos hijos, y que uno de ellos falleció, se ordenará la disminución de la cuota alimentaria mensual previamente fijada, en un del porcentaje del 50%, la cual sigue vigente en favor del joven LUIS FENARDO HERRERA HINCAPIE, así mismo en igual porcentaje se ordenará la reducción de las cuotas extras.

Por otra parte, se requerirá nuevamente al joven Luis Fernando Herrera Hincapié para que se apersona del proceso por haber cumplido la mayoría de edad, como consecuencia se suspendera el pago de los títulos judiciales que se puedan encontrar en la cuenta del despacho en el Banco Agrario a causa de este proceso y los que se sigan causando, hasta tanto el mencionado joven se apersona en el proceso.

Decisión que deberá comunicarse al Juzgado Segundo Promiscuo de Candelaria, quien se encuentra atendiendo el despacho comisorio ordenado por este juzgado en auto de sustanciación No. 2105 de Octubre 19 de 2017.

Por lo expuesto el Despacho,

## **RESUELVE**

1º. INCORPORAR a los autos el escrito recibido el 10 de Noviembre del 2022, presentado por el demandado señor Gustavo Herrera Herrera, junto con la copia autentica del registro civil de defunción del señor JHOAN SEBASTIAN HERRERA HINCAPIE, expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cali – Valle.

2º. SE ORDENA la disminución de la cuota alimentaria mensual previamente fijada, en un del porcentaje del 50%, e igual porcentaje sobre las cuotas extras, la cual sigue vigente en favor del joven LUIS FENARDO HERRERA HINCAPIE. Libre el correspondiente oficio al pagador de la pensión del demandado.

3º. REQUERIR al joven Luis Fernando Herrera Hincapié para que se apersona del proceso por haber cumplido la mayoría de edad.

4º.- SE ORDENA la suspensión de los pagos de los títulos judiciales que se puedan encontrar en la cuenta del despacho en el Banco Agrario a causa de este

proceso y los que se sigan causando, hasta tanto el mencionado joven se apersona en el proceso.

5.- COMUNIQUESE la presente decisión al Juzgado Segundo Promiscuo de Candelaria Valle, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 028  
de Febrero 23 de 2022